

ESTADO No. 030

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DOCE (12) DE JUNIO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MAXIMINO ROLON ORTEGA- GLADYS RAMIREZ	084-91	AUTO No. 227	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina San Antonio, Contrato 084-91, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. PARAGRAFO PRIMERO: Ratificar la medida de seguridad Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad

					Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013, consistente en: <i>“Medida de Seguridad Total: Suspensión en forma total del inclinado 2 por sobrepasar los límites permisibles de CO2 1.7 % y O2 19% hasta instalar un ventilador principal de adecuada capacidad y mejorar condiciones atmosféricas, adicional se debe colocar sostenimiento en el inclinado II en las secciones observadas y se debe demostrar el monitoreo y registro de toma de gases en la mina. Se dejaron medidas preventivas con un plazo respectivo y de carácter Inmediato, con el fin de que se apliquen los correctivos necesarios.”</i> ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-031” y la respectiva Acta de Seguridad Minera, así como del INFORME DE EMERGENCIA realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de mayo de 2013 al área de la mina san Antonio. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 084-91, mina
--	--	--	--	--	--

					San Antonio, señor: Maximino Rolón Ortega y Gladys Teresa Ramírez el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 084-91, mina San Antonio, señor Maximino Rolón Ortega y Gladys Teresa Ramírez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-033”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 084-91, mina San Antonio, señor Maximino Rolón ortega y Gladys Teresa Ramírez que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO 084-91, que se encuentran incursos en la Causal de Caducidad establecida en la Cláusula Vigésima Tercera, numeral 23.1.6, que al tenor establece: <i>“El incumplimiento reiterado o grave de las</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>normas de carácter y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores ...".</i> Por lo anterior, se le concede el término de UN MES CALENDARIO, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; término contado a partir de la notificación del presente auto. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELIECER GUTIERREZ-HUMBERTO CARVAJAL	4596	AUTO No. 224	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 4596, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 4596, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 09 de Mayo de 2013." Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-031", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad de fecha 24 de Mayo de 2012, correspondiente a “SE SUSPENDEN LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, HASA QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PARA MITIGAR, PREVENIR Y CORREGIR, DE ACUERDO AL ESTUDIO QUE SE PRESENTE A LA AUTORIDAD MIENRA.”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-031” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Mayo de 2013 al área del contrato 4596. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 4596 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-031”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 4596 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-031”, no podrá referirse en ningún
--	--	--	--	--	---

					caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARMEN ROSA PARRA Y OTROS	EKJ-102	AUTO No. 226	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores de la mina Palmeras, Contrato EKJ-102, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad

					minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de mayo de 2013 al área de la mina Palmeras. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-032”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato EKJ-102, mina Palmeras, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	COOPROCARCEGUA LTDA.	AIS-081	AUTO No. 225	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Guayabo II, Contrato AIS-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 15 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034” y la respectiva Acta de Seguridad Minera, así como del INFORME DE EMERGENCIA MINERA, realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de mayo de 2013 al área de la mina Guayabo II. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato AIS-081, mina Guayabo II, Cooprocarcegua Ltda., el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato AIS-081, mina Guayabo II, Cooprocarcegua Ltda., que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-034”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato
--	--	--	--	--	--

					AI081, mina Guayabo II, Cooprocargua Ltda., que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MICHAEL SCHIAPPA	ECB-141	AUTO No. 213	30-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato ECB-141, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato ECB-141, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 22 de mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36” y la respectiva Acta de

					Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de mayo de 2013 al área del contrato ECB-141. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato ECB-141 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato ECB-141 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-36”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	PASCUAL FLOREZ-YOLANDA FLOREZ	04-002-2001	AUTO No. 214	30-052013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato 04-002-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 04-002-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. PARAGRAFO PRIMERO: Ratificar la medida de seguridad Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 23 de Mayo de 2013, consistente en: “Se suspenden los trabajos de explotación en forma total por condiciones inadecuadas en la ventilación, se debe recuperar la ruta de evacuación y comunicar los tambores 17, 22 y 21 de explotación en los cuales presentan concentraciones CO₂=0.91, 0.71 y 0.68, presentar estudios de control de polvos y el isométrico de ventilación”. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO CUARTOTERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 23 de mayo de 2013 al área del contrato 04-002-2001. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 04-002-2001 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 04-002-2001 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD GSSMCT-38”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO 04-002-2001, que se encuentran incursos en la Causal de Caducidad establecida en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato N°04-002-2001 que textualmente establece lo siguiente: Numerales 25.2.8 <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativa a la explotación racional, a la seguridad minera...”</i> y Numeral 25.2.9 <i>“El Incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera ...”</i>. Por lo anterior, se le concede el término de UN MES CALENDARIO, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; término contado a partir de la notificación del presente auto. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATOS DE CONCESIÓN	COAL UNION PRODUCT COMPANY SA.	7717/ DCD-142	AUTO No. 212	30-05-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor Mario Vallejo, explotador de la mina La Leona y La Esmeralda, Contrato DCD-142 Y 7717, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 21 de Mayo de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-37” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 21 de Mayo de 2013 al área de la mina La Leona y La Esmeralda. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato DCD-142 y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato DCD-142 Y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo que la
--	--	--	--	--	---

					posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-37”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato DCD-142 y 7717, mina La Leona y La Esmeralda, señor Mario Vallejo que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HUMBERTO CARVAJAL- RAMON GARCIA	ELV-081	AUTO No. 223	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato ELV-081, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato ELV-081, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 08 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, las

					recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-030” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de Mayo de 2013 al área del contrato ELV-081. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato ELV-081 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato ELV-081 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-030”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	JOSE CAÑAS- ROMAN CHAPETA- GABINO CAÑAS	2580T	AUTO No. 222	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 2580T, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 2580T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 06 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad de fecha 10 de Octubre de 2011,

					correspondiente a la suspensión de labores del tambor 4 nivel 4. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-028” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 06 de Mayo de 2013 al área del contrato 2580T. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 2580T el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 2580T que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-028”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás
--	--	--	--	--	--

					normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN	DE7-151	AUTO No. 221	06-06-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato DE7-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato DE7-151, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 07 de Mayo de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-029” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE

				MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 07 de Mayo de 2013 al área del contrato DE7-151. Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato DE7-151 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato DE7-151 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-029”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DOCE (12) DE JUNIO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.